Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres saeses. | Un mes. |
|-----------------|-------------|-------------|--------------|---------|
| Para Madrid | 260 | 130 | 65 | 22, |
| Para el Reino. | 3 60 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é | | | | |
| islas Baleares. | 4 00 | 2 00 | 100 | |
| Para Indias | 44() | 22 0 | 110 | |
| | | | | |

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general del Campo de Gibraltar con

fecha 10 del actual desde Algeciras dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El capitan de la Milicia nacional de Los Barrios, D. Francisco Gonzalez Concha, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente. = Exemo. Sr.: Habiendo sabido de cierto que la faccion del rebelde Gomez se hallaba en S. Roque, se retiraron todas las autoridades, y yo basice para mi rancho de carbon en el sitio llamado del Rincon, de este término, y algunos Milicianos armados, los que cada cual se establecieron en sus cortijos y suertes de tierra que poseen y otros mas que estan en igual clase. Esto asi la noche del 23 del mes anterior, puesto el sol, se presenta la faccion en el sitio nombrado la Garganta de las Tunas, camino de Alcalá de los Gazules; como me hallaba solo, tomé las armas y me animé para enterarme de la fuerza que podia traer, y qué clase de gente era, cuando advierto que iban embarañados por unas veredas de bacas que se dirigen la garganta arriba, y que un hombre en mangas de camisa se acercaba hácia mí; conozco que era un tal Francisco, de mi mismo domicilio, y me dice: nya logré desencaminarlos;" me retiro y pensé viéndolos dispersos llamar la atencion á mis Nacionales y demas paisanos inimediatos, yéndome á la Garganta referida de las Tunas, paraje muy áspero.

Bien cerca de las ocho de la noche rompí el fuego hasta el extremo de que se volvieran atrás; y ya dispersos, sin conocimiento del terreno, á grupos encendieron candelas en la misma tierra. Vista por mí esta operacion, atravese la expresada sierra para caer al sitio nombrado las Llanadas, por donde sabiendo una vereda que iba á Los Barrios, me dirigí á dicha poblacion con el objeto de alarmar todos los Milicianos y demas personas útiles que quisiesen seguir las banderas de Isabel 11. En efecto, reuní como unos 36, y dispuse con la mayor precipitacion tomasen el lomo del medio, ó por otro nombre los lacerones de Torres, una legua distante de la repetida poblacion. Puestos ya en el sitio á los tres cuartos de hora, rompieron el fuego con la decision de no dar cuartel á ninguno de los que se titulasen pertenecer á la odiosa faccion.

En este momento, yo que en la precitada poblacion estaba reuniendo alguna mas fuerza de la que ya destinada tenia, me encontré, al tiempo que la avanzada de los 36 rompieron el fuego (cuyos tiros se oian) con 12 hombres mas, y con este auxlio me dirijí al punto del fuego y nos batimos con la fuerza de infantería y caballería facciosa consistente en unos 39 hombres, sin contar la

vanguardia que muy adelantada en la marcha, no podiamos entrar en choque con ella, compuesta á mi parecer de unos 20 hombres que habian tomado las alturas de las casas del Castaño, término de la indicada poblacion, sin determinarse à venir à auxiliar la retaguardia tan fuertemente combatida por un puñado de valientes que no pa-

saban de 50, y casi destrozada por ellos. Si hubiera contado con 300 hombres, aseguro á V. E. que una tercera parte de la faccion no toma las campiñas de Alcalá sin ser presa de los denodados que he tenido el honor de dirigir; pero'sin embargo, con la poca fuerza que contaba, sin esperanza de auxilio alguno, quedaron entre prisioneros y muertos 600 hombres á mi concepto antes

de dejar el término de la susodicha poblacion de Los Barrios, inclusos en estos 200 prisioneros que se entregaron al Sr. general Rivero y á V. E., con mas 100 libras de pólvora y como unos 20 fusiles, sin saber el número fijo por haber armado y municionado á otros que carecian de ellas, poniendo á disposicion de V. E. lo sobrante; tambien me pareció conveniente que 20 Nacionales, al mando del subteniente de la misma arma D. Joaquin Baquero, como tiradores y prácticos en los terrenos que llevaba la faccion, podian ser muy útiles siguiendo la delantera de la division del Sr. general Rivero y Ordonez, que llegaron como á la una de la tarde.

Me cabe la satisfaccion, Excmo. Sr., de manifestar & V. E. el mérito que ha contraido la decidida Milicia nacional y vecinos de esta heróica poblacion, y hasta los niños han contribuido al exterminio de los rebeldes, pues con palos los he visto seguir en pos de ellos á causarles pérdida. Por lo que he presenciado personalmente, é informes que he tomado, resulta por su arrojo y decision, distinguidos en esta memorable jornada, el subteniente D. Joaquin Baquero, el sargento de segunda clase D. Manuel Puertas, el de la misma D. Ignacio Galan, el cabo segundo D. Isidro Delgado, y los voluntarios José Viso, Juan Tineo y Juan Carrasco; cuyes individuos, como todos los demas, nada me han dejado que desear.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para si tiene á bien elevarlo al de S. M., para que tan dignos y beneméritos patriotas obtengan las gracias ó distinciones con que su bondad quiera remunerar sus servicios.

Como este hecho sea notable en el curso de esta guerra, y se viera el ánimo del pueblo de Los Barrios, que pidió 19 fusiles y 500 cartuchos el 19 del mes anterior, y se le facilitaron, parece digno de la atencion de S. M. y de que sea recompensado cual merece y estimare conve-niente; pero principalmente el capitan comandante, á quien le tengo dado gracias y manifestado (ahora que recibo su parte detallado cual le previne) que me plazco muy mucho en cumplir con mi deber elevando el parte directamente y por conducto de V. E. á S. M.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO).

Sesion del dia 26 de Diciembre.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la del dia 24, fue aprobada.

Se acordó que constasen en el acta los votos de los Sres. Ortega y Madoz, conformes con la resolucion del Congreso, que en la sesion del 24, á la que no pudieron asistir SS. SS., habia apiobado la parte 3.ª de la 3.ª base de reforma constitucional.

Juraron y tomaron asiento dos Sres. Diputados. Se dió cuenta y se mando pasar à la comission de Hacienda una exposicion de la diputacion provincial de Pontevedra, acerca de las reformas que cree necesario se hagan en la administracion de la renta de la sal.

Se mandó igualmente pasar á la comision de Legislacion un escrito de D. Pedro Santana sobre lo perjudicial y contrario á justicia que seria el restablecimiento, si tuviese efecto, de la ley de 27 de Setiembre de 1820 sobre vinculaciones.

Se dió cuenta de dos felicitaciones dirigidas á las Córtes por haber confirmado á Doña María Cristina de Borbon en el título y facultades de Reina Gobernadora; la primera por la diputacion provincial de Logroño, y la segunda por el capellan D. José Sierra Fernandez, residente en Medina de Rioseco.

Se anunció haber sido agregado el Sr. Ortega, en lugar del Sr. Lujan, á la comision encargada de examinar la ley de reemplazos.

Se acordó que pasase á la comision de infracciones de Constitucion una exposicion de la oficialidad del décimo batallon de Milicia nacional de Barcelona, reclamando contra el comandante del mencionado batallon y la junta de armamento y defensa de la provincia.

Se dió cuenta de una exposicion de otros estudiantes de la universidad de Sevilla, solicitando de las Córtes que no se les obligase á ganar nuevamente cursos que habian ya ganado.

Habiéndose preguntado si pasaria esta exposicion al Gobierno, manifestó el Sr. García Blanco, que solicitan-do los exponentes que no se les obligase á estudiar lo que habian ya estudiado, y remitiendo esta reclamacion al Gobierno, el Gobierno la pasaria á la direccion general de Estudios, la cual tiene ya dado su fallo, porque está establecido que antes de entrar en grado se estudie derecho pátrio y canónico. Que los reclamantes eran bachilleres en leyes, y obligados á matricularse para ganar ese año que habian cursado ya, pedian ó que se les dé el año por pa-sado, ó se les señale materia nueva. Por estas razones creia S. S. que debia pasar el expediente á la comision de Instruccion pública.

El Sr. VILA expuso que este inconveniente del re-glamento, reglamento que no habiendo sido formado por las Córtes no debia tampoco ser interpretado por ellas, se habia salvado en otras ocasiones por las universidades, donde obligados algunos cursantes á matricularse (por haberse variado la asignatura) para cursos que habian ganado, se matriculaban para un año de la asignatura y asistian á otra enseñanza, por lo cual podia este asunto pa-sar á la direccion de estudios, para que con arreglo á los decretos vigentes propusiera lo mas oportuno.

El Sr. GARCIA BLANCO deshizo una equivocacion que dijo haber padecido el Sr. Vila.

El Sr. GONZALEZ ALONSO, fundándose en que todas las disposiciones que relativas á este asunto se acordaron en la época constitucional última fueron, como debian ser, obra de las Córtes, y en que ahora estaba en práctica un reglamento que ellas no habian formado, sostuvo que este asunto debia ser sometido á la comisión de Instruccion pública, la cual informase lo que la pareciera útil y justo en este caso, interin se acordaba un plan general de instruccion.

Los Sres. Vila y Gonzalez Alonso deshicieron equi-

El Sr. GOMEZ BECERRA expresó que interin se decidia el plan de estudios, que era de atribucion de las Córtes, era preciso observar algun órden y no resolver cada representacion por sí como caso particular, que este órden era el de remitir al Gobierno las exposiciones que sobre el particular viniesen.

El Sr. CABALLERO opinó, que siendo cada caso particular era preciso que se examinase por las Córtes, pues no podia darse una resolucion general, y que esto era el mejor órden. Por lo tanto propuso y sostuvo que se pasase á la comision de Instruccion pública.

Los Sres. Vila y Becerra rectificaron dos hechos. El Sr. ARAUJO opinó que debian pasarse á la direccion de estudios todas estas solicitudes, porque era natural hubiese reclamaciones al ponerse en planta cualquiera plan nu-vo sobre estudios. Apoyó en este sentido lo que proponia la comision.

Declarado el punto discutido, se aprobó que pasase la reclamacion pendiente al Gobierno.

La comision de Poderes, en vista de lo representado respecto á D. Domingo García Varela, primer suplente por la Coruña, y de ser empleado de Real nombramiento en la misma provincia, opinaba que debia llamarse en su lugar al segundo suplente por la misma provincia. Apro-

Se mandó quedar sobre la mesa, señalando para manana su discusion, el dictámen de la comision extraordinaria de Guerra sobre que no se admita la adicion de los Sres. Gonzalez Alonso y García (D. Gregorio) sobre que lo dispuesto sobre fondo de pósitos, sea con calidad de

Tambien se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la comision de Legislacion acerca de que se admita, como propone, la proposicion del Sr. Cabattero para que en las interpelaciones al Gobierno haya discusion.

La comision de Revision de decretos de las épocas constitucionales opinaba que la exposicion del duque de Castroterreño y otros, respecto al decreto de 4 de Mayo de 1823, se una al expediente que hay por resolver sobre la materia. Aprobado.

El Sr. FÉRRER, á nombre de la comision de Hacienda, pidió la palabra; y obtenida dijo que para ahorrar la confusion que el año anterior hubo respecto de la discusion sobre presupuestos, convendria nombrar una para cada ramo de los seis ministerios, y que hechas por estas comisiones las observaciones oportunas pasase todo á una comision que entendiese en el total del presupuesto. A este fin existiendo ya las comisiones de Guerra, Hacienda, Estado y Marina, faltaban solo las de Gobernacion y Gracia y Justicia, que pedia se nombrasen al efecto.

El Sr. AILLON expresó que respecto á Gracia y Justicia existia ya la comision de Legislacion que podria ocuparse en los asuntos de que se trataba que fuesen re-

lativos á su ramo.

El Sr. PRESIDENTE: "La comision de Legislacion está sumamente recargada, y tanto, que la mesa ha pensado nombrar una segunda comision del ramo para aliviarla."

Se preguntó si se nombrarian las dos comisiones de Gracia y Justicia y de Gobernacion para el efecto indicado, y se acordó que sí.

La junta de comercio felicitaba y daba gracias á las Córtes por la medida adoptada respecto á la independencia de los Estados de la América española, por las ventajas que reportará al comercio español.

Las Córtes lo oyeron con agrado.

Asimismo oyeron de igual modo una felicitacion de la misma junta respecto á confirmar á S. M. la Reina Gobernadora en el título y autoridad de tal.

Se procedió á la discusion sobre las bases de reforma de Constitucion.

Se leyó la base 4.2

4.ª Los Diputados á Córtes se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Y se leyó la lista de los señores que pedian la pala-

bra en pro y en contra.

El Sr. SOSA: » Al tomar la palabra en contra de esta base, lo siento tanto mas, cuanto que en el fondo estoy conforme con ella, asi como lo he estado con las que ya van aprobadas, y á las que he concurrido con mi humilde voto. Pero asi como en las anteriores no he visto ninguna tendencia contra la libertad, y no he visto ni siquiera prerogativas de la corona, sino fórmulas necesarias al prestigio y explendor de ella, teniendo, como dijo muy bien un Sr. Diputado, la fuerza moral en nuestro favor con la prensa y la tribuna libres, la fuerza material con el apoyo de toda la Milicia nacional, y sobre todo el dinero, mediante que hemos de votar anualmente los presupuestos; asi, repito, no como he visto en las bases anteriores nada que me alarme, en esta veo un influjo directo, un grande é inmediato roce con la libertad, en perjuicio del derecho de todos los ciudadanos; y por esto he tomado la palabra. No la usaré contra la eleccion directa, porque me parece la mejor; pero sí diré que para que la pruebe es preciso que no se prive del derecho de ejercerla á ningun ciudadano.

»En hora buena que cuando se trate de quiénes son ciudadanos se estreche si se quiere el círculo de estos; pero una vez declarado quién lo es, no le privemos del ejercicio del único derecho, que en mi concepto debe desempeñar con todo el lleno de facultades. Por esto yo hasta suplicaré à los señores de la comision que si no pudiesen condescender con esta idea, por lo menos admitiesen una cosa equivalente, un sistema mixto si se quiere, compuesto de la eleccion indirecta en primer grado, y de la directa en el último. Es decir, que yo no quiero que ningun ciudadano se quede sin la facultad de emitir su voto en las elecciones, que es el acto único y exclusivo en que ejercen sus derechos. Yo creo que esto no está fuera de las ideas de la comision; á lo menos sé de alguno de sus individuos que las tiene igualmente que yo. En mi concepto si bien es necesario ó conveniente que se fije desde luego el modo que debe seguirse respecto de la eleccion, es decir, si ha de ser el directo ó el indirecto ó uno mixto, creo tambien que no es verdaderamente una base la que se discute, así como lo son las ya discutidas; pero aunque yo no la mire como tal base, convengo con lo que dice la comision en su preámbulo, y solo impugno, como ya he dicho, los términos en que está.

"Yo no quisiera que de modo alguno siguiésemos las ideas de los doctrinarios, que son sumamente restrictivas, pues solo quieren que disfrute de los derechos constitucionales un círculo pequeño, una sola clase de ciudadanos: al contrario, yo quiero que no sea una sola, sino todas las clases las que los disfruten; bajo este punto de vista yo bien sé que la eleccion directa, lo mismo que la indirecta. tiene sus ventajas y sus inconvenientes; pero prefiero la indirecta como la pone la Constitucion, cuyos principios adopté muy desde luego, y casi con igual fecha que se proclamaron, si bien por circunstancias particulares no tuve el honor de sentarme en los bancos de aquellas Córtes, aunque fui nombrado para ellas: prefiero la indirecta, lata como digo, á la directa con restricciones: la miro como mas adecuada al gran principio en cuya virtud estamos reunidos aqui, que no la directa tal como la entienden los doctrinarios: al gran principio de la soberanía nacional. Si la directa pudiese ejercerse como hasta aqui la indirecta; si todos los ciudadanos pueden emitir libremente su voto, entonces me conformaré con ella con la mejor voluntad; pero de no ser asi, prefiero, como ya he dicho, la indirecta en primer grado y la directa en el segundo."

El orador se extendió en manifestar que el sistema directo consistia en el derecho que á una sola clase ó á unas cuantas personas se concedia de emitir su voto para nombrar la representacion nacional, al paso que por el indirecto se concedia este derecho á todos los ciudadanos, en cuya diversidad de sistemas encontraba una contrarie-

dad de principios. Que no encontraba razon por la cual se quisiera privar á todos los ciudadanos de este derecho, porque siendo todos iguales en llevar las cargas, deben serlo tambien en disfrutar de iguales derechos, y que concediendo este derecho á una sola clase, se quitaba con él á las otras todos los derechos. Que si la elegcion indirecta, establecida por la Constitucion, era una ficcion como se decia por los defensores del sistema directo, ficcion son todas nuestras ideas mientras que estas no las fijemos sobre objetos materiales, y ficcion puede llamarse la sustitucion de un poder, porque si el primero, segundo y tercer votos de la eleccion indirecta se consideran como una ficcion, igual consideracion merece el poder que se otorga á favor de un individuo, y este puede sustituir una parte de este poder en otra persona.

El orador continuó haciendo otras varias: observaciones, y concluyó diciendo que en su dictámen debia admirse la elección indirecta marcada por la Constitución, pues de lo contrario quedarán los ciudadanos españoles privados de uno de sus mas preciosos derechos.

El Sr. ARGUELLES: "La comision dice expresamente, y ha manifestado en un principio, que la ley de elecciones no correspondia á la Constitucion, y ruego á los Sres. Diputados no confundan un principio con lo que emana de este principio. La comision, repito, por razones que mis dignos compañeros tuvieron para ello, ha creido que debia ser base el principio de eleccion, y que era conveniente que entre las otras bases que comprendia el actaconstitucional estuviese tambien la del modo de elegir los Diputados, puesto que en ella se habla de cuerpos colegisladores, prefiriendo el método directo al indirecto. En cuanto á su aplicacion, eso será objeto de una ley orgánica que emane de aqui para asegurar que la eleccion sea tan acertada como sea posible.

"He dicho que la comision ha creido conveniente que la eleccion debia ser base constitucional, y esto está tan admitido, que en todas partes donde hay sistema constitucional se mira como base; solo en Inglaterra se caréce de este requisito, porque alli no hay Constitucion, pues la que se llama tal, no es otra cosa que la coleccion de actas del Parlamento y de todas las reformas políticas, civiles y administrativas, á la que se ha dado el nombre de Constitucion; de consiguiente si, como he dicho, en todo el mundo conocido donde hay Constitucion se ha reconocido este principio, no creo que haya motivo para tachar á la comision de inventora ó de innovadora.

"Para entrar en la cuestion es necesario ante todas cosas advertir que yo no conozco en la naturaleza mas derecho que la fuerza intelectual. Presentado esto asi tengo que recurrir á buscar el derecho en la
sociedad formada: en este caso no reconozco otro principio que el de la conveniencia y utilidad pública. Voy ahora á definir la teoría de la eleccion. La comision dice que
el método directo es preferible; y tiene razones para ello:
Dice que el indirecto es una ficcion. Me conformo con lo
que ha dicho el Sr. Sosa, que hay muchas cosas que puede decirse son ficciones. Ficcion es el sistema representativo: ficcion es que estamos aqui dando leyes interpretando la presunta voluntad de la nacion; pero cuanto mas
disminuyamos estas ficciones nos acercamos mas á la realidad.

"Los señores que impugnan á la comision, cuyas ideas veo indicadas en lo que ha dicho el Sr. Sosa, recurren á la filantropía de la comision para que no sea inhumana y no despoje á un gran número de ciudadanos del derecho de elegir, de que serán privados por el método directo, siendo asi que son miembros útiles á la sociedad, que ayudan à su conservacion, tienen una profesion y contribujen con todo lo que de ellos se exige. Razon es esta si se mira abstractamente; ¡pero, señor, es posible aplicar esta teoría al estado moral de una sociedad? Por ejemplo, en España. Todo vecino que en España va, por ejemplo, á la guerra, hace el servicio de las armas, contribuye directa ó indirectamente con el fruto de su trabajo, con el sudor de su rostro, ¿cree el Sr. Sosa ni nadie, que esto sea un título suficiente para que se le entregue el uso de un derecho como este? Estoy seguro que no.

" Yo pondré una cuestion práctica. En una de las célebres épocas de la nacion, en 1808, en una ciudad, de donde es natural ó vecino el Sr. Sosa, se formó una junta, á que asistieron diferentes generales, autoridades, personas de importancia y de influjo: faltó el Rdo. obispo, prior de Leon, que estaba en su convento retirado por miedo ó por otras causas. Se le echó de menos, y se miró necesario aumentar el peso de esta junta con la asistencia de su ilustrísima. Habia por alli un sugeto llamado Flecha, que el Sr. Sosa debe tener presente, y que ejercia en aquellos dias una especie de autoridad mayor que la tribunicia; y habiendo oido ó sabido la falta, se fue al convento de S. Marcos, y tuvo una conversacion saladísima con el sefior obispo, que en boca del Sr. Sosa estaria mucho mejor que en la mia: el Sr. obispo se excusaba diciendo que los cánones no le permitian mezclarse en negocios políticos; y contestó Flecha: "qué cánones ni qué demonios: en tiempo de libertinaje no hay cánones que valgan."

"Yo pregunto, ¡qué uso haria Flecha del método directo ó indirecto si él tuviese este derecho? La experiencia del Sr. Sosa tendria que pasar por la falta de filantropía negándole el derecho electoral, porque diria, no está V. en el estado moral que considero necesario para concederle voto. Y mucho mejor se lo diria sabiendo que ademas este sugeto visitaba ciertas y ciertas casas públicas en donde no siempre estaba muy cuerdo. Yo he citado este ejemplo práctico para probar que no todas las personas estan en un caso igual. Ahora bien, la comision está por la eleccion directa porque cree que con ella, si la ley electoral es buena, se conseguirá perfectamente el mismo objeto que los partidarios de la indirecta se proponen sin los graves inconvenientes que tiene esta; pues que ellos mismos con-

fiesan que es una ficcion, y dicen que no debe ser obstáculo porque se consigue un objeto: duego si por la teoría de la comision se consigue ó puede conseguir una buena ley electoral lo mismo que se consigue con la indirecta, me parece que no se podrá dudar un momento en dar preferencia á la eleccion directa. Veámoslo ahora.

"Dicen los partidarios de la indirecta que todos los ciudadanos que pagan cargas al Estado y estan en ejercicio de los derechos de ciudadano, deben concurrir á dar su voto, porque es una injusticia privarlos de el. Parte de este argumento está contestado; pero añadiré algunas observaciones sacadas de la experiencia, á saber: todos los vecinos de una parroquia tienen todas aquellas calidades morales y necesarias para hacer buen uso de este derecho, para que lo usen bien y en beneficio suyo? Esta es la gran cuestion: todas las razones deben dirigirse á asegurar que ora sea por el método directo, ora por el midirecto, no todos los vecinos de una parroquia pueden usar en beneficio público de este derecho. En la eleccion indirecta, segun está en España por la Constitucion, era admitido á dar su voto todo vecino con casa abierta, todo gefe de familia, porque contribuye al Estado con los cargos asi personales como reales, y bajo este principio es una injusti-cia privarle de un derecho; pero yo pregunto a los señores partidarios de esta eleccion, cuantos curas son unos tiranos verdaderos en la conciencia de sus feligreses? Comenzando por Madrid, pásese luego á Barcelona, Cádiz, Sevilla, y consecutivamente á todos aquellos pueblos en donde se cree que hay mas luces, mas ilustracion, mayor número de ciudadanos en disposicion de dar su voto en la eleccion indirecta: pues bien, el cura párroco tiene el confesonario abierto cuando menos á sus feligreses, ¿y cuáles son los medios que tiene para influir á que den su voto, no segun su conciencia, sino conforme á los deseos del cura? Son muy poderosos, y nadie los desconoce.

» El vecino de una parroquia que da en la eleccion indirecta su voto por ilacion del cura, está en el mismo caso que el que lo da por la eleccion directa. Paso del cura á otras personas que influyen en las parroquias. En donde hay un caballero rico está en primera línea; si no el médico, el cirujano, el boticario, el escribano, y mas si son de los mas intrigantes; en una palabra, son infinitas las influencias que se oponen á la libertad de la eleccion. Por estas influencias salen en la primera eleccion ó en el primer grado de eleccion indirecta, una porcion de personas que son producto del cura, del escribano ó de una multitud de personas que se interesan para que continúen abusos: en el segundo grado ó en la segunda eleccion tendremos un resultado proporcionado de estas primeras influencias que no son producto, no, de la opinion individual del distrito, sino de la opinion individual de los intrigantes. Los que sean elegidos en el primer grado no tienen arbitrio para contradecir á la segunda eleccion; tienen que conformarse, mas que salga un enemigo personal suyo; de consiguiente no hemos adelantado nada, y si alguna ventaja hay es en el número; pero esto no es el mejor criterio para juzgar que una cosa esté bien o mal hecha, porque cuatro personas que concurran a un acto

lo pueden hacer á veces mejor que veinte.

"No quiero hablar de los demas grados porque no sé si el Sr. Sosa se contenta con dos grados ó quiere tres ó cuatro. Cuantos mas haya, peor. Si entramos en las influencias estamos perdidos, y mas si enumeramos las del Gobierno, a quien tanto se teme aqui, y con razon; si aun en una eleccion contemporánea directa influyó tanto por falta de un elemento ; qué seria si la eleccion hubiese sido indirecta? Reduciendo los puntos de ataque se disminuye la influencia del Gobierno, y es indudable que en la eleccion directa quedan muy reducidos. Mas: las sociedades secretas que hay y habrá desgraciadamente, pues no concibo que sean necesarias donde hay tribuna y libertad de imprenta: las sociedades secretas influirán tambien. En una provincia que haya sido de señorío, en donde tal vez no haya veinte ciudadanos que mas ó menos no dependande un gran propietario, ¿ cuánto pueden influir en una junta electoral que se compone de once, doce ó trece personas? Es asombroso. Mas ¿cuánto pueden influir en una junta electoral unas cuantas personas encerradas por sus fines en una capital?

"En todas las naciones de Europa donde hay Gobierno representativo, la nacion, en la época anterior á la
eleccion, presenta un aspecto tal que todo el mundo so
ocupa en sus cosas ordinarias; pero llega la época de la
eleccion general, y ya es otra cosa. Véase la Francia, la
Inglaterra, la Bélgica y los Estados Unidos.

"Sin embargo, el objeto que se proponen es laudable, y á pesar de esto he visto á muchísimas personas quejarse de las turbulencias que son inseparables del sistema representativo, y desir que prefieren el absoluto ó el despótico; pero al mismo tiempo que yo reconozco que este movimiento y agitacion es obligatorio, es un deber disminuirlo para que sea como una fiebre saludable que quita el temor de la enfermedad. Creo que me he hecho cargo de los inconvenientes que en mi concepto trae la eleccion indirecta, no obstante que muchas de ellas pueden ser comunes á la directa; pero no me presentaré partidario de la indirecta porque me aproximo todo lo que puedo á que sea una verdadera eleccion popular, y por lo mismo me parece que no queda ninguna para que las Córtes prefieran el método de la eleccion directa. Los ejemplos de la época anterior servirán desgraciadamente de argumento contra la teoría de la comision; pero la comision no dice cómo han de ser las bases en que se funda.

"El método que se ha seguido hasta ahora en la elección directa es ciertamente el peor que se podía haber escogitado: es odioso; excluye á un gran número de personas que no solo tenian derecho á ser electores, sino que tenian las calidades necesarias para usar de este derecho en beneficio de la sociedad. Quiero indicar con esto que el principio que se adoptó de mayores contribuyentes es en mi concepto el peor; y yo no tengo dificultad en decir á nombre de la comision, que si fuera ella la que hubiera de presentar este proyecto, no adoptaría esta teoría: otro método adoptaría que asegurase que los que entrasen dentro de este círculo pudiesen usar del derecho electoral en beneficio de la sociedad, que es el suyo propio. Puede escogitarse un medio fácil que abrazando mayor número de ciudadanos se consiga, 1.º Capacidad de elegir, buena inteligencia ó sea seguridad de que harán buen uso del voto.

"Estos son los grandes principios de la teoría electo-ral. 2.º La independencia presunta necesaria de que lo dara resistiendo los amaños, el cohecho, la seduccion &c.; en suma, que tenga capacidad ó inteligencia en lo que va á hacer. Este es el gran problema que se va á resolver. Si esto, pues, es posible, ¿por que no debemos resolvernos por la eleccion directa cuando tiene la ventaja de que se hace por mi lo que quiero que se haga? Elijo yo una persona sin necesidad de recurrir a otro, y esto tiene una inmensa ventaja. No sé si me habré explicado con claridad.

"Señores: el estado moral de la nacion no es comparable con el de otros paises: tenemos libertad de imprenta, infinitos datos estadísticos que puede proporcionar el Gobierno, que tenia la comision de la época de los Estamentos, y que tienen muchos señores Diputados. Todo esto servirá para que se forme un buen censo electoral, cual existe en las naciones extrangeras que aseguren que el ciudadano A es capaz de elegir bien y sin influencias extranas. Los Sres. Diputados que presieren la eleccion indirecta, no olvidando las influencias perniciosas inseparables de ella, ino sacrificarán su teoría á la seguridad que da el método directo? Yo creo que sí. Los Sres. Diputados que estan sentados aqui en bastante número, ¿dejarán de conocer cuál es el estado de sus provincias, cuál es el censo de ellas que llama al círculo electoral las personas que tengan suficiente capacidad para elegir en el círculo de su distrito ó provincia, resistiendo á la influencia de este cura, de este escribano, de este caballero? No será una obra de romanos formar esta ley electoral.

"Se encontrará fácilmente una contribucion ó renta que sirva de tipo para el mínimum, y se podrá decir: "Todo ciudadano español en ejercicio de sus derechos que no tenga, por ejemplo, las calidades negativas que previenen las leyes, siempre que pague tanto de contribucion ó siempre que posea un predio de tal renta, tiene el derecho de votar en la eleccion." Es, pues, claro que presentada la cuestion bajo este aspecto, la teoría de la eleccion directa propuesta por la comision, no debe ser menos admitida por el Congreso que la indirecta presentada por los demas

Sres. Diputados que han pedido la palabra en contra.

"Estoy para retar á los partidarios de la indirecta á que acierten á darle otra ventaja que el número de votantes, y el número para estos ilustrados Diputados es poco criterio, es poca razon. No hay tampoco tal injusticia en decir que en una sociedad no pueden gozar derechos políticos las personas que no están en el caso de hacer buen uso de ellos: al contrario, la injusticia seria poner en sus manos una arma con la cual ellos mismos se podian hacer daño, mucho mas cuando queda la puerta abierta todos los años para entrar nuevos ciudadanos á ejercer estos derechos, porque el cáracter del sistema representativo es el progreso. Si aqui se pusiera en el sistema electoral un obstáculo insuperable, seria yo uno de los primeros que abogasen por la eleccion indirecta; pero no hay tal obstáculo: ni valga tampoco el argumento de que es una injusticia castigar a algunas personas que no pueden hacer uso del derecho de votar.

"No se hace por mera voluntad el dar ó quitar un derecho á una persona; se hace por pura necesidad y en beneficio de la misma persona, no de otro modo que se niega á un niño el uso de una arma, ; se deja al niño abandonado? No señor: se le manda á la escuela, se le dan maestros, se le proponen los medios para que llegando á la edad mayor pueda usar del arma sin peligro suyo. Este castigo con que se quiere asustar es un sofisma que engaña á la imaginación. La ley toma á la sociedad como un hecho en el estado en que ella se halla, y dice: "suspendo á fulano de tal del uso de sus derechos, del cual no puede hacer uso sino en perjuicio suyo." Es pues evidente que toda la gran dificultad consiste en hallar medio de designar cuál puede ser el censo que abrace mayor número de ciudadanos capaces de usar bien de este derecho.

"Uno de los argumentos del Sr. Sosa va á tener mucho séquito, y acaso S. S. no lo hubiera presentado si se hubiese detenido en la teoría que he indicado. Dice S. S. que algunos padres de familia se quejarán de que tengan obligacion de mandar á sus hijos á la guerra, y no tengan capacidad para votar. El argumento parece fuerte y queda destruido por lo que he dicho ya, porque cuando se dice que este padre de familias no puede dar su voto, se procede con un conocimiento de causa superior, y por sus propios intereses.

"Digo, pues, señores, que toda la fuerza del patriotismo sobre que reposa el método de la eleccion indirecta está limitado á suponer que por él entran á votar mayor número de individuos; pero ya he indicado que este número tiene un gran correctivo; lo que no sucede en la directa, cuyo vicio queda corregido desde luego por su misma naturaleza, porque ¿cómo se compran 40 electores que Pueda tener una provincia por el método directo con la facilidad que 15 ó 20 que pueda dar por el indirecto? Ademas, señores, en el método directo hay una responsabilidad moral, y todos temen exponer su reputacion, por lo cual hay mas seguridad de que caminen con mayor rectitud; de esta responsabilidad carece el método in-

"Por tanto, reasumiendo las razones en favor de la comision, digo que la eleccion directa es preferible, y que a comision ha tenido presente que debia presentarla como

base constitucional, y reservando á los individuos que han de formar la ley electoral el fijar el número de electores con arreglo á la capacidad é independencia, dejo á los demas de esta comision el derecho de defender el dictámen hasta el punto que les sea posible y conveniente."

El Sr. Sosa rectifica algunos hechos.

Entra á jurar un Sr. Diputado, á cuyo efecto se suspende la discusion; y despues dice

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: "Resultando, señores, que en el estado de abatimiento en que se encuentran las ciencias, el mejor de los Gobiernos es aquel que mejor sabe legislar, y aqui el poder ejecutivo ha de tocarse con los demas poderes, he sido el primero que he votado el tercer cuerpo que se echaba menos en la Constitucion del año 12, por las razones marcadas por muchos publicistas, las cuales ha indicado muy oportunamente la comision, y ademas por una razon poderosísima para mí, que indicaré sin que por ella se me tenga por supersticioso: recuerdo que Ciceron prefiere siempre el número impar por ser un solo Dios el autor de la naturaleza. Es sabido que en una cuestion de cualquiera naturaleza siempre se ha buscado como preferible el número impar, por una razon para mí de mucha fuerza, porque si son dos los litigantes, ya en cuestion de palabras, y ya en litigio de fuerza física, es muy dificil que se venzan el uno al otro hasta mediar un tercero que se interponga, en cuyo caso uno de los dos deba ya contar con dos adversarios, y se ve obligado á ceder.

» En conformidad de las razones manifestadas por la comision voté el veto absoluto; igualmente voté por la concesion al Rey para disolver las Cámaras; pero en cuanto á la eleccion directa me opongo á esta base, no por el género de eleccion, sino porque dicha base la considero imperfecta, pues no abraza mas que un punto, debiendo en mi concepto abrazar dos. Señores, es necesario, puesto que la misma Constitucion lo previene, que esta base asegure mas la independencia de los españoles, para lo cual yo quisiera que la comision anadiese al fin de la base: "y no podrán pasar de cierto número los individuos que han

de votar ó sean los electores."

"De aqui se ve que lejos de oponerme yo á esta eleccion, me opongo á la imperfeccion de la base: sin embargo, en cuanto á la diferencia que hay entre la eleccion directa y la indirecta, no puedo menos de decir que esta es como el humo que sale de una chimenea, que en su orígen se percibe bastante bien, pero que despues llega á disiparse de tal modo, que á cierta distancia no se percibe nada; la directa por el contrario, indica desde luego la idea de la representacion; y aqui me permitirá el Congreso haga una comparacion que me parece oportuna: es sabido que se consigue alcohol del vino, de las manzanas y de otras sustancias; pero ¿este alcohol se parece algo en su sabor á las sustancias de que ha sido extraido? de ningun modo: pues en el mismo caso se encuentra la eleccion indirecta; yo quisiera que esta eleccion tuviera el sabor propio de pueblo, sin que estuviese desvirtuada, ¿y cómo sacaremos este verdadero sabor de pueblo? Siendo el número de electores tal que no pueda disiparse: señores, al poder ejecutivo hemos dado la fuerza por las bases anteriores, y es necesario que esta no sea aumentada hasta tal punto que se acabe nuestra libertad.

» Entre los que me escuchan hay algunos que se oponen al establecimiento de la segunda Camara; otros quieren que se varie esta base, porque, efectivamente, segun sea la ley electoral, asi seran los representantes que ella produzca; y si esta ley ha de dar aquella Camara, es necesario que la eleccion sea arreglada á las circunstancias y deseos de la nacion. En la Belgica, cuya ley de elecciones se mira como perfecta, fija la cantidad, ó lo que es lo mismo, el número de electores para cada Diputado.

"Dice la comision que seria necesario marcar las cualidades de los individuos que han de votar; pero yo quisiera que marcase el número de electores ó no se hiciese indicacion alguna acerca de los individuos. Yo fijaria la cantidad si se supiese que nos habia de dar el número suficiente de Diputados; pero ya que por esta no podamos decidirnos, á lo menos desearia que se fijase el número; en cuyo caso desde luego doy mi voto á esta base, si se le quita la cualidad de que los Diputados puedan ser re-elegidos indefinidamente."

El Sr GONZALEZ ALONSO: "Confieso con la mayor franqueza que me he visto indeciso para ver de qué modo habia de usar la palabra al tratar de la 4.2 base, he vacilado seguramente, mas al fin en fuerza de mis meditaciones he creido que debia apoyarla convencido de que no puede presentarse una base mas sencilla y explícita por la cual podamos tener una representación sin la mancha y sin los males que hasta aqui hemos observado en las anteriores elecciones; sin embargo, lo único que yo quisiera que hubiera tenido presente la comision es la situacion que debia ocupar esta base, que en mi concepto deberia estar despues de la 2.ª, porque hablandose en esta de los cuerpos colegisladores, parece muy propio que se habiase de su eleccion antes de tratar las prerogativas del trono.

"Pero sea como quiera, esta base es la mas delicada de todas las que se han presentado, es el fundamento de nuestra representacion y sociabilidad civil; esta base tiene tal gravedad, que si no se fija sobre fundamentos sólidos, sino que por el contrario estos son pantanosos y engañosos, el edificio social vendrá abajo: y ciertamente, señores, yo la impugnaria y me abstendria de votar por esta base si hubiera meditado que los resultados del método directo en la eleccion habian de ser como los ocurridos en Grecia y Roma, y aun en Inglaterra, hasta que en esta se verificaron las reformas, y ademas, el de nuestro último ensayo en la indirecta, me hubiera abstenido de hablar sobre esta materia; pero me es imposible al ver que todos los argumentos en contra no tienen relacion con esta base, y sí creo serian mas propias de otro lugar:

la base nadie la impugna en su esencia, solo se dice que está defectuosa y que habrá que hacer en ella ciertas restricciones, á lo menos asi se expresa el Sr. Sosa; ¿pero de donde infiere S. S. que habrá necesidad de estas restricciones? Dice que por ella no nos acercaremos á las capacidades; pero yo preguntaré: ¿cómo se está objetando una base en razon de la ley orgánica que aun no existe, y que aun esperamos por un ensayo? Esta es la razon porque yo veo que todos los argumentos hechos en contra de esta base están fuera de la cuestion.

"Dije que impugnaria esta base si sus resultados hubiesen de ser como los de la desgraciada Roma ocurridos entre los ilustres y plebeyos; como sucedió en la misma Grecia cuando empleada para destruir á los Milciades y Temístocles. Dije tambien que me abstendria de votar esta base si hubiera de esperar los de Inglaterra cuando unas veces disminuian el número de los electores, y otras veces se valian de ella para sobornarlos y seducirlos, llegando á tal punto este abuso que hasta hubo un ministro que se gloriaba en razon del gran número de firmas que habia reunido para la elección de un Diputado. Señores, esta época ya pasó, y nosotros nos encontramos en el caso de adoptar otra especie de progreso.

" Los señores que se asustan de este método de eleccion. no han tenido presente que es la mejor, porque el pueblo và buscando siempre una base de popularidad; en prueba

de esto no hay mas que buscar los resultados de ella en ciertas provincias de la Península en que existe el mayor influjo; apelo á los anales de todas las capitales en donde se verificaba la eleccion de los diputados del comun y del procurador síndico, y se verá que ese pueblo entregado al

poder absoluto no buscaba mas que la popularidad. "Pero la comision lo que ha de tomar en cuenta, y perdóneme que me atreva á darle este consejo, si es que la toca ocuparse en la ley orgánica de la elección, es saber quiénes son los que van á la eleccion sin derechos políticos, ó los que se presentan con ellos alterados ó modi-

ficados: es menester considerar que hay una porcion de hombres que se quieren llamar ciudadanos, y no tienen esos derechos políticos que van á desempeñar, y producen

todos los efectos que voy á decir. 1.º "Si estos ciudadanos que no estan en la posesion de los derechos políticos se presentan á la elección por sí mismos, tengan entendido los señores de la comision que van á trastornar la sociedad que van á representar.

2.º "Que si estos tales fátuos ciudadanos se presentan en las elecciones excitados por el poder, tenga la comision la certeza de que van á ser instrumentos de la tiranía.

Y 3.º "Que si no se presentan por el poder, sino por sus aspirantes, serán instrumento de las facciones; particularidad que se debe tener muy presente cuando se trata

de la ley orgánica de la eleccion. "S. S. ha dicho aqui que la España no está en posicion de admitir la base de la eleccion directa: quisiera que no se hubiera dicho esto: sí, la España no está ciertamente tan adelantada como las otras naciones en las artes, en las ciencias exactas, en las invenciones; pero está á la altura, y aun mas, en la civilizacion; y diré mas, en la despreocupacion. La España en el año 11 fue un astro sumamente brillante, que á su resplandor no solo temblaron las naciones que le veian, sino que creyeron que sus rayos las iban á abrasar: ha tenido sus manchas este sol, y sus lunares en dos épocas; pero ahora se presenta mas brillante esta misma España con los progresos que se han hecho en ella; y esta misma España en el dia se está presentando á la Europa, no solo con sabiduría y circunspec-

ve en la discusion pendiente. "España dije que no está tan preocupada como otras naciones que se tienen por mas ilustradas; el párroco mas idiota en España no permitiria que se imprimiesen los libros que se imprimen con licencia del ordinario en una nacion vecina. En España ya no conocemos brujas ni quien nos diga la buena ventura, y conozco muchísimas escuelas en Inglaterra en donde se aprende esta escuela y es permitido.

cion, sino con la moderacion, calma y prudencia que se

"Diré alguna cosa en razon de la doctrina que el Sr. Sosa y el Sr. Baeza, que me han precedido, han manifestado: ya anuncié que era anticipada la opinion del Senor Sosa en razon de la Constitucion, porque no se trata de eso. S. S. dijo, hablando de los derechos del hombre, debia hacerse una abstraccion del hombre en su estado natural hasta el social.

"Yo no le miro mas que en el social, porque en el momento que se le ponga en el natural ya no es hombre; pero cabalmente como el hombre en la opinion del señor Sosa, no se puede desprender de todos los derechos como hombre, sino de los que necesita hacer un sacrificio para el estado de la civilizacion, de modo que para la eleccion indirecta se pasan dos ó tres trámites, cuando de la otra manera se busca al-hombre individuo con la aptitud de la ley, y no tendrá como individuo á un menor, á un enemigo, á un extrangero que haya estado aqui dos ó tres años; al menor se le dirá, tú no tienes uso de razon para ejercer ese derecho: al extrangero no lo mereces todavía, dejame que traigas tus capitales y garantías, y te se dará

esa confianza, si tratas de merecerla.

"Dice el Sr. Sosa que este es un sistema de adaptar las sociedades á las leyes, y que cree ser al contrario las leves á la sociedad: esto tambien está un poco metafisico, como nos lo explicó S. S.; pero le diré una verdad, y es: que la tendencia de todas las sociedades, ó por mejor decir, que hay un principio en ellas de reconocer una desigualdad natural, la fuerza y la inteligencia; y cabalmente en esta misma tendencia va la eleccion directa, y no por consiguiente la indirecta, pues no hay sociedad ninguna que por odio que tenga á la aristocracia, no la tenga, esto es, de fuerza é inteligencia; y asi es que se verificará que en muchas provincias habrá un círculo de personas

que siempre estarán viniendo á este sitio, porque estas personas estarán dotadas de una capacidad é inteligencia que no tienen nada que ver con la otra aristocracia.

"En las elecciones indirectas, es decir, en los grados que ha habido hasta ahora, y mediante los cuales hemos venido aqui, aunque el Sr. Sosa se ha limitado á que no hubiese mas que uno, trajo por argumento para ello los poderes. Yo quisiera que esta doctrina se redujese á que nuestra mision no era un mandato como lo es el de un poder, no señor; nosotros no somos mandatarios, no somos sino representantes de la nacion y de la provincia que nos ha dado esta mision, y que no tiene facultad de revocar este mandato, y asi es que sea por eleccion directa ó indirecta es un mandato irrevocable por la provincia que le envia, pues para revocarse es necesario lo haga el cuerpo legislativo, que es el único á quien le corresponde.

"Las mismas equivocaciones padeció el Sr. Baeza, cuando dijo que la base estaba imperfecta: si no estamos en este caso, si la base es el medio directo; y el Sr. Sosa me parece que dijo, pues no le entendí bien, que en la ley orgánica era preciso fijar un número, y que no se pudiese pasar de aquel; pero no estamos de acuerdo, yo quisiera que se extendiese el número de electores hasta lo infinito, y asi tendriamos á la España con todo el comercio, industria, y artes de que tanta necesidad tenemos; si acaso, se hubiese de fijar número deberia ser el minimum; pero el máximum es imposible.

"Comparó S. S. la eleccion directa al humo que sale de una chimenea, y que se disipa y se convierte en la nada; y yo voy ahora a hacer esta misma comparacion a la indirecta. Ya dije al principio de mi discurso que los pueblos cuando no son movidos por sacudimientos violentos,

son los mas justos.

"Yo no se si se acordarán algunos Sres. individuos de las Cortes constituyentes que en Cádiz se publicaron unas fábulas políticas: se trataba alli en una de ellas de un secretario á quien le habian dado particularmente algunos individuos de la asociacion á que pertenecia que seria tal secretario; con este motivo los convidó á una comida, los que particularmente habian dado esta palabra al secretario se reunieron en su congreso ó asamblea, y fue nombrado otro; pero habian accedido al convite, y era preciso disfrutar lo que les habia dispensado su agraviado, y le envió cada uno de ellos uno de sus platos favoritos al huésped: el secretario, ó por mejor decir, el que ya no lo era, le mandó á su criado que los reuniese todos en un pote, y al tiempo de comer les puso en la mesa esta miscelánea que estaria buena, y ellos le preguntaron ¿qué es esto? y el les contestó, esto son ustedes: separados lo mejor del mundo; cuando han venido aqui lo mas malo. Asi considero vo el resultado de la eleccion directa é indirecta, ¿por qué? porque busco separado al hombre bueno, porque seguramente se desprende de todas las personalidades y trata de servir al público, y no de enviar una gente que sirva de plato que unido con otros salga una corrupcion.

"No quiero molestar mas á las Cortes sobre esto. Tres clases hay en la sociedad, con lo que concluyo, la primera, que rebosa de la sustancia de ella, y que no la da por premio ó recompensa mas que oraciones; otra que rebosando tambien de orgullo alguna vez le ofrece la espada, y siempre los títulos de su nobleza; y la otra que sus sudores los beben en copas de oro las otras dos. La comision tenga entendido que cuanto mas alargue los brazos á esta, y limíte las dos anteriores, mas habrá logrado su ob-

jeto y recibido las bendiciones de la nacion.' El Sr. Sosa deshizo varias equivocaciones.

El Sr. FALERO: "Yo aunque el último de los Diputados que tienen el honor de sentarse aqui, me levanto para impugnar la base de la eleccion directa que pretenden introducir en nuestra Constitucion política los dignos y sábios varones que componen la comision, no es con la temeraria presuncion de que varien su dictamen, mucho mas habiendo hablado hoy el Sr. Argüelles en el sentido que lo ha hecho, cuando al hablar en la discusion general manifestó que su opinion en aquel momento no era resuelta y decidida, y que podria alterarse; pero el asunto es de tanta importancia que quiero dejar consignadas las razones porque deseo hablar en contra.

"Por mucho que discurro, por mas que acudo á mi razon, no puedo comprender cómo la forma de elegir Diputados pueda ser base de una Constitucion política, y no puedo comprender tampoco, concedido este caso, que se borre de ella la eleccion indirecta, acomodada á los hábitos del pueblo, para sustituirla por otra exótica, de perniciosa aplicacion y no adoptable. Estos son los dos puntos de que me voy á ocupar de la manera que me sea

dable.

» En toda Constitucion política debe establecerse por base que la formacion del cuerpo legislativo sea popular: este es un principio inconcuso, que existe de hecho, y no hay necesidad, para demostrarlo, de remontarse al orígen del mundo; pues Dios no crió razas de gobernantes y gobernados, sino que dió el ser á un solo hombre, símbolo de la igualdad, y el primer paso que se dió para anteponerse à los demas fue acompañado por un crimen.

"No hay mas que reflexionar sobre la índole de las sociedades y la naturaleza de los pueblos, y se verá que todos los ciudadanos están sumamente interesados en el buen régimen de la sociedad; que no se les impongan mas contribuciones de hombres y de dinero que los necesarios para el Estado; que se administren con pureza los nombres públicos, y que se tomen cuentas claras con el opor-tuno tiempo á los administradores: mas no todos pueden concurrir á desempeñar estas funciones, y hé aqui la necesidad de escoger una parte la mas apta, la que mas sabe de entre ellos, que les dicte las leyes é imponga esas contribuciones; de otra manera mal se les exigiria la obediencia, y mal se les podria obligar á desprenderse de una parte del oro ganado con el sudor de sus frentes y de sus hijos; de aqui proviene á los ciudadanos el derecho de constituirse de la manera mas acomodada á sus intereses y de elegirse sus legisladores.

"Que la soberanía reside esencialmente en la nacion; que las leyes hacen á todos iguales; que los impuestos que todos pagan por todos deben ser acordados, y que los sacrificios á que todos concurren por todos deben ser dados, es máxima de eterna verdad que yo desearia ver escrita con letras de oro en un manual que fuese de los primeros libros que viesen los niños en la escuela, y que de alli pasasen á todos los pueblos para sacarlos del error en que yacen con mengua y perjuicio de sus intereses.

" Mas porque en toda Constitucion política deba establecerse por base la eleccion popular de los Diputados, no hallo un solo motivo para que la forma, la manera de ejecutarlo sea una base de la misma Constitucion, pues esto es un principio muy secundario que corresponde á la ley orgánica de eleccion, pero nunca podrá ser una base constitucional; pues colocada en la Constitucion la forma de elegir, y el derecho de los ciudadanos para concluir esta operacion, le quitamos á la ley de eleccion el carácter de orgánica.

"Declárese en la Constitucion política el reconocimiento solemne de la soberanía nacional, de ese poder supremo, orígen y regulador de todos los demas. Establecerse los derechos políticos de todos los ciudadanos, señalarse los civiles y demas corresponde, como ha dicho muy bien la comision al principio, á los códigos y reglamentos.

» La forma directa de elegir no tiene un carácter constitucional, no se halla entre esos principios constitutivos de un Estado por la sencilla razon de que necesita arreglarse á las circunstancias del pais; pues seria muy peligroso darla entrada en una Constitucion sin examinarla; porque no es aplicable á todos los tiempos ni á todas las épocas, ni á todas las circunstancias.

"El Sr. Lujan nos dijo el otro dia con el criterio que acostumbra, que la posicion topográfica marca la tendencia de un pais á este ó al otro Gobierno; esto que es exactísimo, aunque en escala mas pequeña, es aplicable á las

leyes de eleccion.

"La forma directa de eleccion que es muy buena en un pais poblado, de paz y comunicacion, que tiene buenas posadas, y en donde las clases medias tienen los conocimientos suficientes para distinguir los hombres patriotas, que pueden defender sus intereses, llegará á ser sumamente perjudicial, gravosa, y de un resultado terrible en los países en que los pueblos estan á largas distancias, los caminos malos, las posadas incómodas, y en que el circulo de las personas que tienen alguna idea de los hombres de su pais está reducido á muy pocos. Este es, señores, el caso en que por desgracia nos encontramos: y el que en los paises mas adelantados en la libertad, como los Estados Unidos, Francia y la Inglaterra esté establecida, esto para mí no significa nada, cuando se trata de aplicarla á España, porque para saber si las leyes que son buenas en un pais pueden ó no adoptarse en otros, es necesario examinar y comparar las circunstancias de antemano; y ya que se citan ejemplos, permitaseme á mi uno.

"Yo recuerdo que en un pueblo de mi provincia habia un fabricante de paños que tenia muy bien montadas sus máquinas, empezaron á ponderarle las de Cataluña y Alcoy, y á decirle que en ellas segun se cortaba la lana con la tigera, la dejaba preparada para el telar, y ponderarle las ventajas y el proyecho que tendria en su ejercicio de adoptarlas; compró en efecto una de estas máquinas y la colocó en un gran salon; pero llegó el caso de colocar las lanas, y ninguno de sus operarios, habituados a las que habian usado hasta entonces, supieron hacerlo por mas que tocaron este y el otro resorte, y viendo que les era imposible, le fue necesario crear la educacion de su fábrica, trayendo maestros de Alcoy que estuvieron instruyendo mucho tiempo á sus operarios. Este es el caso de la eleccion directa; conozco todas sus ventajas en un pais poblado donde hay gran número de propiedades, donde la libertad de imprenta está establecída y son conocidos los patriotas; pero nosotros desgraciadamente no estamos

"Todavia diré mas, y aun cuando tengo poquísimo conocimiento de la historia extrangera haré una reseña de lo que en ella tengo observado, con respecto á la eleccion por el método directo. Existe esta en la Constitucion de los Estados Unidos, pais que antes tenia una poblacion muy corta, poblacion que habia recibido las ideas de amor á la libertad de la Inglaterra, de quien era hija; poblacion que sostuvo por muchísimo tiempo una guerra en masa para emanciparse de la metrópoli. En esta guerra todas las clases tuvieron ocasion de conocer á los hombres que descollaban entre los demas: asi, pues, no habia inconveniente contra la eleccion directa; alli fue oportuní-

"Pasemos á Francia: la Francia prueba todo lo contrario de lo que quieren los apasionados de la eleccion directa: alli se ha variado mucho en diversas ocasiones el método electoral, prueba de que no estan tan convencidos del que constantemente debia regir. Establecido el método directo implícitamente en la Constitucion del año 12, y rigiendo sin obstáculo desde el 17 al 20, ya en este año sufrió una alteracion. ¿Y qué resultados ha dado alli una y otra eleccion? Por la indirecta fueron elegidos los 221 Diputados del año 30; y ahora vemos que las Cámaras consienten la iniquidad que se está cometiendo con la España: estas Cámaras, sin embargo, son producto de la eleccion directa. De todos modos, aun en la suposicion de que esa eleccion sea conveniente á la Francia, no se sigue de ahi que lo deba ser á la España: afortunadamente el pais se halla en una situacion muy distinta del nuestro. Yo no tengo vergiienza de decirlo: alli la poblacion está muy reunida, la industria sumamente floreciente, el comercio muy activo, las comunicaciones inmensas, una libertad de imprenta anchisima, la práctica parlamentaria de muchos años. Alli hasta el pueblo bajo tiene noticia de los hombres de Estado: ¿estamos nosotros asi? Distamos mucho.

Esta pintura que hago de la Francia puede aplicarse á la Inglaterra con mucha razon, porque en la poblacion, la industria, las comunicaciones, en todo es superior á la Francia. Yo abrazaria con gusto la base de la eleccion directa si los señores que la proponen pudieran poner á la nacion en el estado conveniente; pero mientras permanez-ca en el que ahora tiene, nunca. Se dice que hay una necesidad de establecer en nuestra Constitucion esta base; yo no pienso asi; pero supongamos que sea necesario establecer la forma de la eleccion, la comision está por la directa: yo no encuentro en mi conciencia una razon para adherirme á ella, y estoy por la indirecta. Bien conozco que mi posicion es desventajosa; sin embargo, no dudo decir que esa eleccion directa es exótica, es una novedad; la comision dice que es la unica expresion fiel de la opinion nacional; la comision dice que da una idea de progreso: yo diré que todas esas son palabras, que palabras no son razones ni pruebas, y que estas se han de deducir de la experiencia. Importa mucho cuando se trata de dar leyes á un pais el examinar su historia, su espíritu; de otra manera nos exponemos á asesinarle en lugar de darle

"En España casi no ha habido eleccion directa sino en los territorios de las órdenes militares; la eleccion de Procuradores del comun, la de los Diputados del año 10: la que establece la Constitucion, hasta la del Estatuto son indirectas: de manera que siempre que se han hecho elecciones en España se han hecho por un medio indirecto. Per esta elecion se reunieron los Diputados que formaron la Constitucion del año 12; por ella se encuentran reunidos los actuales para revisarla. Este medio indirecto jamas ha ocasionado trastornos al pais, al paso que el medio indirecto ha producido los que todos hemos visto; porque si bien los españoles profesaban un grande apego á la Constitucion del año 12, obra de la nacion, apego que no podian tener al Estatuto, obra de un Ministro, la ocasion de ponerse los pueblos en movimiento ¿cuál fue? El resultado que dió la eleccion directa, el haber conocido la nacion que tendriamos el mismo Estatuto con levísimas variaciones: esta es la verdadera causa de la revolucion de Agosto, que no se hubiera verificado si hubieran visto los españoles en los Diputados, entonces elegidos, la verdadera expresion de la voluntad de la nacion.

"La eleccion directa tampoco satisface las necesidades del pueblo; los pueblos no pueden hacer uso de ella. En un colegio electoral no habrá de 19 personas 960 que conozcan á los sugetos verdaderamente interesados en el bien del pais, y que puedan representar sus necesidades; por culpa suya sino por falta de una educacion luminosa, porque no hemos tenido una imprenta libre, porque las comunicaciones están obstruidas, ni tenemos industria ni comercio, ó está muy reducido. Por consiguiente si la clase media no conoce á las personas capaces de representar,

si no puede servirse de esa facultad, rá que concedersela...
"Todo elector que no sepa á favor de quien votar tendrá que dar su voto por quien le digan: de consiguiente su voto no será propio; y en este caso ¿á que incomodarle con un camino de ocho ú diez leguas de ida y vuelta, con la pérdida de tres ó cuatro dias, y con la presencia de lo que pasa en las elecciones por desgracia? Yo creo que no habia necesidad de esto: la primera necesidad de la nacion española en el dia, de esta nacion que tanto se sacrifica, es el aproximarse lo mas que sea posible al sufragio universal, porque este es el punto que marca la libertad de los pueblos."

El Sr. PRESIDENTE advirtió que habiendo pasado ya la hora del reglamento, se iba á someter á la deliberacion de las Córtes si se prorogaria la sesion por una hora mas, ó si se suspenderia hasta mañana, para que á la hora correspondiente continuase el Sr. Falero su discurso.

Hecha la pregunta, las Córtes acordaron que no so prorogase la sesion.

Se acordó que constase en el acta, á peticion del senor Fernandez de los Rios, su voto favorable á lo acordado por las Córtes, aprobando la parte 3.º de la 3.º base de reforma de la Constitucion.

Se dió cuenta de haber sido nombrados para componer la comision que ha de examinar el presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia los Sres. Salvato, Falcon, Blanco, Mata Vigil, Vila, Diaz Gil y Camps; y para la que ha de verificar igual exámen respecto del ministerio de la Gobernacion, los Sres. Heros, Acebedo, Calderon de la Barca, Gomez, Domenech, Paton y Tovar de Tovar.

Se cerró la sesion á las cuatro y media.

Nota. No habiendo sido posible rectificar hasta este dia las votaciones nominales que en la sesion del dia 24 recayeron sobre la tercera parte de la 3.ª base del proyecto de la comision de reforma de Constitucion, y la respectiva al oficio del Sr. Ministro de la Guerra, pidiendo se le autorice para emplear al Sr. Pita Pizarro en la subsecretaría de aquel ministerio, las insertamos á conti-

Huelves. Salvá. Baeza. Perez de Meca. Torrens y Miralda. De Pedro. Mata Vigil. Argüelles Mier. Florez Estrada.

Fernandez Baeza. Camps y Aviñó. Storch. Abad y la Sierra. Chacon. Cuetos. Becerra. Pita Pizarro. Infante. Alonso Cordero. Corral.

Aprobaron la tercera parte de la 3.ª base los señores: Espejo. Valdes Busto. Muguiro. Echevarria. Milagro. Jover. Ferro Montaos. Aillon. Almonacid. Acuña. SUPLEMENTO

Escalanta Aretiel les Ferrer (D. Joaquin.)
Heros.
Acevedo.
Olózaga.
Gomez Acebo. Alvarez García. Mota. Verdejo. Araujo. Lianos. Tirancon. Bleck. Labords Cabaleiro. Martin Zumalacarregui. Arrieta. Trias. Arana. Vila. Aleio. Mut. Camps y Ros. Crespo Velez. Olleros. Diez. Domenech. Montoya Dirgo.) (Don Gonzalez Ailende. Falero. Paton. Vazquez Parga. Salas. Nuñez. Pretel de Cozar. Somoza. Pardo Osorio. Santa Cruz. Sardá Abad (D. Este-Calatrava. Faster Lujan. Gomez (D. Joa-Gil (D. José.) Rivas. Gil (D. Pedro). quin.) Armendariz. Ruiz de Carrion. Valle. Goyanes. Monterde. Diaz Gil. Herrera. Valdės Bazan. Pascual. Pozo. Falcon. Alonso. Velasco, Casajús. Otero.
Osca (D. Miguel). Alcon. Vénegas. Roda. Sancha Cañabate. Argumosa. Gutierrez Ceva-Preto y Neto. Hos. Llanos. Campaner. Ladron de Gue-Andrade. Tovar. Vara. Vallejo, Cevallos. Arce. Salvato. Gomez Becerra. Calderon de la Bar-Sr. Presidente. Moratin. Valdes. Torrens y Serra-Total 125. malera. Burriel.

Desaprobaron la base los señores: Roviralta. Juan Alfonso). Alonso. Occa (D. Juan). Alcorisa. Alvaro. Lavaña. Gorosarri. Taen. Cabrera. García Blanco. Maquieira. Suances. Charco. Beltran de Lis. Caballéro. Alvarez. Montoya (Don Cabrera de Neva-Total 20

Señores que desaprobaton el oficio del Ministro de la Guerra:

Fernandez Bacza. Storch. Escalante. Mota. Baeza. Jaen. Perez de Meca. Mata Vigil. Argüelles Mier. Olozaga. Camps y Ros. Verdein Cabrera. Montoya (D. Die-Sardá. go.) Martin. Abad (D. Este-Arrieta. Montoya(D.Juan) Vila. ban.) Roviralta. Diez. Gomez (D. Joaquin). Armendariz. Valdes Busto. Alonso. Domenech. Alvaro. Olleros. Falero. García Paton. De Pedro. Velasco. Santa Cruz. Presel de Cozar. Fontan. Venegas. Bieck. Rivas. Gil. Pardo. Diaz Gil. Gii (D. Tosé.) Roda. Lianos (D. Lau-reano.) Casajús. García Bianco. Alcon. Tover. Sanchez del Pozo. Preto y Neto. Ladron de Gue-Pascual. Andrade. Valdes. vara. Vallejo. Lavaña. Burriel. Falcon. Nuñez. Espejo. Valdés Bazana Maquieira. Otero. Alcorisa Muguiro. Echevatria, l'orrens. Charco. Beltran de Lis. Cabrera de Neva-Moratin. Camps y Avisó. Abad y la Sierra. Chaçon. Cantero. Jover. Ferro Montaos. Teijeiro. Alvarez Garcia. Fernandez del Pi-Castro. Salvato. Llanos. Caballero. Almonacid. Laborda. Cabaleiro.

Sefores que aprobaron: Huelves. Cuetos. Suances. Moscoro. Salvá Argüelles. Cordero Corral Campaner. Araujo. Sr. Presidente. Aillon. Ferrer. Acevedo. Goyanes. Gomez Becerra. Total 21. Tarancon. Argumora

Acufia.

Zumalacarregui.

Madrid 26 de Diciembre.

PARTE OFICIAL.

Parte recibida en la secretaría de Estado y del Despacho de Marina.

Comandancia militar de Marina de la provincia y par-tido de Tarragona. Excmo. Sr.: Incluyo á V. E. con la aud de l'arragona. Exemo. Sr.: Incluyo a V. E. con la Bayor satisfaccion el adjunto impreso del parte oficial dalo por el señor comandante general de operaciones de esta
l'ovincia, gobernador de esta plaza, el coronel D. Marla José de Iriarte, relativo á la sorpresa conseguida por
con la columna de su mando contra la faccion del calicilla Greiet en la villa de Espluga Calva, matando á la

eanalla 105, que fueron recegidos en el campo, y demas pormenores gloriosos que expresa dicho parte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarragona 17 de Diciembre de 1836. = Excmo. Sr. = Comandante interino Jacinto Baldasano. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Marina.

Gobierno militar de Tarragona y su distrito. El Sr. comandante general de esta provincia, gobernador de esta plaza, en oficio de 13 del actual que acabo de recibir

esta plaza, en oficio de 13 del actual que acabo de recibir desde Espluga Calva, me dice lo que sigue:

Al Exemo. Sr. capitan general de este ejército y principado digo con esta fecha lo siguiente: = Exemo. Sr.: Al recibir noticias, hallándome en Montblanch, que la faccion de Grisét ocupaba hoy esta villa, vine sobre ella, ejecutando una rapidísima marcha, bajo todas las precauciones precisas á ocultarla de los enemigos. A las dos de esta tarde los he sorprendido con los mas gloriosos resultados, que atestiguan 105 cadáveres que se han recogido. ciones precisas à ocultarla de los enemigos. A las dos de esta tarde los he sorprendido con los mas gloriosos resultados, que atestiguan 105 cadáveres que se han recogido en el campo, dos prisioneros y una gran porcion de heridos, segun declaracion de estos: entre los primeros tres titulados capitanes y varios oficiales, 70 armas de fuego, seis sables, ocho lanzas, nueve bayonetas, 13 caballos, una carga de balas y pólvora, tres cajas de guerra, tres cornetas, cinco mulas, media carga de papel para cartuchos, un saco de piedras de chispa, 10 sillas, la correspondencia del cabecilla: y su maleta, 4 mas de otros efectos; rescatando 10 prisioneros de la justicia y particulares de Bellpuig y S. Martí de Maldà, continuando su persecucion hasta Arbeca y Aumells, logrando dispersar los restos miserables de estos malvados, que en fuerza de alguna delantera que tomaron, han podido salvarte entre la fragosidad del terreno; pero puedo asegurar á V. E. con la satisfaccion que me cabe, queda esta faccion enteramente destruida, sin haber tenido por nuesta parte mas que el soldado del provincial de Badajoz José Fernandez, herido no de peligro, y una contusion que recibió en el vientre el bizarro soldado de caballería de Navarra 7.º ligero Francisco Ballejo, que recibió al batirse contra tres à los que el solo dió muerte.

Delon recomendar á V. E., sin perjuicio de hacerlo despues de todos los que se distinguieron en esta feliz jornada, al sargento segundo de cazadores de Saboya Justo Sans, que con los desu compañía Mateo Marquez, Manuel Adelantado, Tiburcio Carretero y Rafael Correa, se arrojó con el denuedo mas admirable á la avanzada enemiga, logrando apoderarse de sus armas, dando muerte á todos.

Mi regreso á este punto, con el fin de pernoctar en

Mi regreso à este punto, con el fin de pernoctar en él, abora que son las nueve de la noche, las atenciones que me rodean en este momento, y el tener que continuar temprano mis operaciones no me permiten hacer mas detalles à V. E.; peto lo haré de todo con las recomendaciones que el mérito de estos bravos oficiales y soldados merece justamente. Por ahora basta decir à V. E. que nuestras armas han señalado hoy en los campos de la Espluga su propia bizarría y decision por la causa de la libertad nacional.

Todo lo que me apresuro à participar à V. S. cono-

Todo lo que me apresuro á participar á V. S. conociendo la satisfaccion que le cabrá, regándole de toda la publicidad que requiere el buen deseo de los patriotas, y mi ánimo en darles continuos dias de contento.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion.

Tarragona 16 de Diciembre de 1836. El teniente de

rey, gobernador interino, Roque Le-Blois.

Continúa la lista de los sugetos comprendidos en el repartimiento de la anticipación de los 200 millones que no han completado el primer plazo de sus cuotas segun se hallan rectificadas en el segundo repartimiento.

Cuotas de 8000 es.

D. Agustin Duran.
D. Antonio Lozano y Anaya.
D. Antonio Mesanova. D. Bartolomé Maguin.
D. Cándido Faura.
D. Cristóbal Marin.

Conde de Orgaz.

D. Manuel Calixto Ruiz.

Conde de S. Rafael.

D. Dámaso Rueda y Tejada. D. Faustino Dominguez. Herederos de D. Francisco del Herrero. D. Gregorio Miota. D. Guillermo Busch ó Gox.

Total 91.

D. Guillermo Busch & Gox. Inda y Peña.
D. José Basconu.
D. Juan Manresa.
D. José Vila Macabeu.
D. Joaquin Mazpule.
D. Luis Desvans.
Marques de Villadarias.
D. Francisco Goicorrotea.
Marques de Claramonte.
D. Manuel Fernandez.
D. Manuel Robio Villegas.
D. Pedro Fernandez Serr

D. Pedro Pulgari D. Ramon Ainz.

Sres. Rodriguez y Vera.

D. Rosendo de la Vega y Rio.

D. Segundo Colmenares, D. Sebastian Diaz de Tuesta. D. Salvador Granés. D. Santiago Larramendi. D. Santiago de Tejada.

D. Tomas Antonio de Olarria. D. Tomas Jordan.

D. Ventura Lopez.

Se advierte al público que D. Ventura Martinez Remon ha sido comprendido por inadvertencia en la lista de los morosos en la Gaceta del 25; pues por el contrario consta que ha entregado el importe de dos plazos de su cuota de 14000 rs.

En la Gaceta del sabado 26 de Noviembre se restableció el siguiente decreto de las Côrtes generales y ex-traordinarias de 14 de Enero de 1812, aboliendo las ieyes y ordenanzas de montes y plantios.

» Las Cortes generales y extraordinarias, con el justo fin de redimir los montes y plantíos de dominio particu-lar de la opresion y servidumbre en que por un espíritu de mal entendida proteccion los han tenido hasta ahora de mal entendida proteccion los han tenido hasta ahora las leyes y ordenanzas, tan contrarias al derecho de propiedad, como opuestas á la libre accion del interes individual, imposibilitado por ellas de fomentar esta preciosa parte de la agricultura; y deseando que al mismo tiempo que los propietarios entren en el goce de sus legitimos derechos, se eviten á todos los españoles las vejaciones y perjuicios que han sufrido por los jurgados particulares de este ramo, y los abusos de sus dependientes, decretans:

1.º Se deroga y anulan en todas sus partes todas las leyes y ordenanzas de montes y plantíos, en cuanto conciernan á los de dominio particular; y en su consecuencia los dueños quedan en plena y absoluta libertad de hacer

los dueños quedan en plena y absoluta libertad de hacer en ellos lo que mas les acomode, sin sujecion alguna á las reglas y prevenciones contenidas en dichas leyes y orde-

regias y prevenciones contentas en atenas teyes y oroe-nanzas.

2.º Los dueños tendrán igual libertad para cortar sus árboles y vender sus maderas á quien quisicren; y ni el Estado ni cuerpo alguno, ni persona particular, podrá ele-gar para estas compras privilegio de preferencia ó tanteo ú otros semejantes, debiendo hacerse los contratos por con-recciones enteramente libras entre las nartes.

otros semejantes, debiendo hacerse los contratos por con-venciones enteramente libres entre las partes.

3.º Los terrenos destinados á plantio, cuyo suelo y ar-bolado sean de dominio particular, se declaran cerrados y acotados perpetuamente, y sus dueños podrán cercarlos y aprovechar como quieran los frutos y producciones, de-jando libre el paso de caminos reales y de travesías ó ser-vidumbres, cañadas y abrevaderos, como tambien el dis-

vidumbres, cañadas y abrevaderos, como tambien el disfrute de cara y pesca.

4.º Queda desde ahora extinguida la conservaduría general de montes y todas las subdelegaciones y jurgados particulares del mismo ramo, esi en las provincias marítimas como en las demas, con todos los visitadores y sus tenientes, auditores, promotores fiscales, escribanos, guardas, celadores, y finalmente todos los dependientes y subalternos de las mismas subdelegaciones y jurgados, cualquiera que sea su denominacion. Las denuncias que se ofrezcan se pondrán ante las justicias de los pueblos respectivos, y en apelación entenderán las audiencias territoriales como en los demas asuatos contenciosos; pero los jueces que determinen las denuncias no continuarán recibiendo la parte que hasta ahora han recibido en las condenas, la cual se aplicará al fisco.

biendo la parte que hasta ahora han recibido en las conde-nas, la cual se aplicará al fisco.

Lo tendrá entendido el consejo de regencia, y dispon-drá lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz á 14 de Enero de 1812. Manuel de Villafañe, Presidente.—José María Calatrava, Diputado Secretario.—José Antonio Sombiela, Diputado Secretario.—Al consejo de regencia."

Dictamen de la comision especial de restablecimiento de de-cretos de las Córtes sobre el de señoríos.

La comision encargada de revisar los decretos expedidos por las Cortes en las anteriores épocas constitucio-nales, y proponer el restablecimiento de aquellos que pue-tinez Falero.

tinez Falero.

Gracia y Justicia. El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente: Don Fernando viz por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades presentas por la Constitución, hán decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Para evitar dudas en la inteligencia del decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 6 de decreto de las Córtes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 se declara que por él quedaron abolidas

Agosto de 1811 se declara que por el quedaron abolidas todas las prestaciones reales y personales, y las regalias y derechos anejos, inherentes y que deben su origen a rétu-

lo jurisdiccional ó feudal, no teniendo por lo mismo los antes llamados señores accion alguna para exigirlas, ni los pueblos obligacion á pagarlas.

2.º Declárase tambien que parà los señorlos territoria-les y solariegos se consideren en la clase de propiedad par-ticular, con arreglo al art. 5.º de dicho decreto; es obliticular, con arregto al art. 5.º de dicho decreto; es obligacion de los poseedores acreditar préviamente con los tiulos de adquisicion que los expresados señorios no son de aquellos que por su naturaleza deben incorporarse a la nacion, y que se han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidos, seguin lo dispuesto en el mencionado artículo, sin cuyo requisito no han podido ni pue-den considerarse pertenecientes a propiedad particular.

den considerarse perrenccientes à propiedad particular.

3.º En su consecuencia solo en el caso de que por la presentacion de títulos resulte que los señorios territoriales y solariegos no son de los incorporables y que se han cumplido las condiciones de su concesion; es cuando deben considerarse y guardarse como contratos de particular á particular, segun el artículo 6.º del propio decreto, los pactos y convenios que se hayan hecho entre los antes llapactos y convenios que se hayan hecho entre los antes lla-mados reñores y vasallos, a provechamiento, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie; pero sin embargo quedarán siempre nulas y de ningun valor ni efecto todas las estipulaciones y condiciones que en dichos contratos contengan obligaciones ó gravámenes, relativos á las pre-entaciones, regalías y derechos anejos é inherentes á la cualidad jurisdiccional ó feudal que quedó abolida. 4.º Por lo declarado y dispuesto en los artículos pre-cedentes. Jos posecdores que pretendan que sus señorios

4.º Por lo declarado y dispuesto en los artículos precedentes, los poseedores que pretendan que sus señoríos
territoriales y solariegos son de los que se deben considerar como propiedad particular; presentarán ante los jueces respectivos de primera instancia los títulos de adquisicion para que se decida segun ellos si son ó no de la clase expresada, con las apelaciones á las audiencias territoriales, conforme á la Constitucion y á las leyes.

En este juicio que debese heser y macamente in-

riales, conforme à la Constitucion y à las leyes. En este juicio, que debe ser breve y meramente instructivo, con audiencia de los mismos señores, de los promotores y ministros fiscales y de los pueblos, no se admitrir prueba à las partes en ninguna de las instancias, sino sobre los dos puntos precisos de ser ó no los señorios incorporables por su naturaleza, ó de haberse ó no cumplido las condiciones de su concesion, en el caso de que estas circunstancias no resulten completamente de los mismos títulos, y sobre si efectivamente son ó no territoria-les y solariegos los expresados señorios en caso que los pueblos nieguen esta calidad.

5.º Mientras que por sentencia que cause ejecutoria no se declare que los señorios territoriales y solariegos no son de los incorporables á la nacion, y que se han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidos, los eblos que antes pertenecieron a estos señorios no estan pueblos que antes pertenecieron á estos señorios no estan obligados á pagar cosa alguna en su razon á los antiguos señores; pero si estos quisicsen presentar sus títulos, deberán los pueblos dar fianzas seguras de que pagarán puntualmente todo lo que hayan dejado de satisfacer, y corresponda segun el art. 3º de este decreto, si se determinase contra ellos el juicio; y de ningun modo perturbarán á los señores en la posesion y disfrute de los terrenos y fincas que haya ahora les hayan pertenecidos, como seguidades. senores en la possesion y distrute de los terrenos y fincas que hasta ahora les hayan pertenecido, como propiedades particulares, sino en los casos y por los medios que ordenan las leyes, entendiéndose todo sin perjuicio de los desechos que competan á la nacion acerca de la incorpora-

sechos que competan a la nacion acerca de la incorpora-cion ó reversion de dichos señorios territoriales. Sin embargo, se declara que si á algunos de los ex-presados señorios perteneciere algun foro ó enfitéusis que se haya subforado ó vuelto á establecer por el primer po-seedor del dominio útil, solo este será el obligado á dar seedor del dominio útil, solo este sera el obligado à dar la fanza prescrita en este artículo, para satisfacer à su tiempo lo que corresponda al señor del dominio directo, segun lo que resulte del juicio; pero tendrá derecho à exigir las pensiones contratadas del subforatorio ó del segundo posedor del dominio util, y estos de los demas, à quienes hayan vuelto à traspasar el propio dominio.

6.º Cuando en vista de los títulos de adquisicion se declare que deben considerarse como propiedad ourticular.

de la quando en vista de 105 titulos de acquisición se declare que deben considerarse como propiedad particular de los antiguos señores, los señores territoriales y solariegos los contratos expresados en dicho artículo 3.º se ajustarán enteramente en lo sucesivo á las reglas del derecho comun, como celebrados entre particulares sin fuero especial ni privilegio alguno.

7.º Por consiguiente en los enfiteusis del señorio que 7.º Por consiguiente en los enfitéusis, del señorío que, hayan de subsistir en virtud de la declaración judicial expresada, se declara por punto general, mientras se arreglan de una manera uniforme estos contratos en el código civil, que la cuota que con el nómbre de laudemio, luismo ú otro equivalente, se deba pagar al señor del dominio directo siempre que se enagene la finca infeudada, no ha de exceder de la cincuentena, ó, sea del 2 por 100 del valor líquido de la misma finca, con arreglo a las leyes del reino; ni los poseedores del dominio útil tendrán óbligación à satisfacer, mayor laudemio en adelante, cualquiera que sean los usos o establecimientos en contrarioobligacion a satisfacer mayor laudemio en adelante, cualquiera que sean los usos o establecimientos en contrato. Tampoco la tendrán de pagar cosa alguna en lo sucesivo por razon de fadiga o derecho de tanteo; y este derecho será recíproco en adelante para los poseedores de uno y otro dominio, los cuales deberán avisarse dentro el término prescrito por la ley, siempre que cualquiera de ellos enagene el dominio que tiene; piro ni uno ni otro podrán sunes ceder dicho derecho á otra persona; el desendo de la campa de la los enagenes el dominio que tiene; piro ni uno ni otro podrán sunes ceder dicho derecho á otra persona; el los campa de la los enagenes el dominio de posiciones anuales que segun los contratos existentes se pagan por los foros, y subforos de dominio particular, ni á las que se satisfacen con arregio á los mismos contratos por reconocimiento del dominio dissecto o por laudemio en los enfiteusis pursuente alodiales.

pero cesarán para siempre donde subsistan, les prestaciopero cesarán para siempre donde subcistan, las prestaciones conocidas con los nombres de Terratze, quistia, fogatee, jova, llool, tragi, acante, lleuda, peage, ralde battle, discrillo cena de ausincia y de presencia, castilleria, tirage, barcage y cualquiera otra de igual naturaleza, sin perjuicio de que si algun perceptor de estas prestaciones pretendiere y probare que tienen su origen de contrato, y que le pertenecen por dominio puramente alodial, se le mantenga en su actual posesion, no entendiendose por contrato primitivo las concordias con que dichas prestaciones se havan subrogado en lugar de otras feudales taciones se hayan subrogado en lugar de otrás feudales anteriores de la misma o de distinta naturaleza.

9.º Asi los laudemios, como las pensiones y cuales-quiera otras prestaciones anuales de dinero ó frutos que deban subsistir en los enfiréusis referidos, sean de señorío deban subsistir en los enfiréusis referidos; sean de señorio à alodiales, se podrán redimir como cualquiera censos per-péruos bajo las reglas prescritas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 12 de la Real cédula de 17 de Enero de 1805 (ley 24, tit. 15, lib. 10 de la Novisima Recopilación); pero con la circunstancia de que la redención se podrá ejecutar por terceras partes á voluntad del enfiteuta, y que se ha de hacer en dinero ó como concierten entre sí los interesados, entregándose al dueño el capital redimido 6 dejándolo á su libre disposicion. Sevilla 27 de Abril de d dejandolo à su libre disposicion. Sevilla 27 de Abril de 1823. Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido paras su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En el alcázar de Sevilla á 3 de Mayo de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligen-

cia y cumplimiento.

Dios guarde á V muchos años. Sevilla de 1823. = José Maria Calatrava.

TEATROS.

Cruz. __ Las Colegiales son colegiales, comedia en dos -Una noche de novios, humorata có nica, en

Por esta época del año, es decir, por nochebuena, parece que el romanticismo huye de los teatros á rado asito, dejando lugar á las comedias que han yacido en el polvo de algun archivo durante muchos meses, y que únicamente salen á luz tal cual pascua, semejantes à los motes siempre nuevos para damas y galanes, que solo tienen salida en las visperas de año nuevo y Reyes. El teatro del Príncipe desenterró para el 24 la

tan vista y nunca hien pondera la comedia el Convidado de piedra, espanio de los chiquillos y las mugeres, que al acostarse piensan en el aparecido fantasma, y se encomiendan a todos los santos para que les libre de un considudo semejante. La empresa, que es el diantre, ha querilo dar á la comedia un baño de romanticismo, anunciándola hajo el pomposo título de base de la nue-oa escuela romántica. Vaya en gracia porque es pascua,

y porque es menester con todos tolerancia.

y porque es menester con totos toterancia.

Pero el teatro de la Cruz, siempre progresista, t.
ha apartado de la ruttifia general; y nos ha regalado
con dos piezas nuevas. La primera titulada Las Colegialas son colegiales; ó 1814, es una linda traducción
de un Vauleville frances, llena de chistes y gracias,
aunque el argumento sea débil é inverosimil. Relúcetodo él á que cierras colegialas de un pueblo de se todo él á que ciertas colegialas de un pueblo de Francia, que no sahemos cuál, se resuelven á trasformarse que no saleman cual, se de hallarse en las formarse en cazadores á la noticia de hallarse en las cercanias un cuerpo de cosacos y cusos. Las educandas aprenden el ejercicio y salen á batir á los enemigos, vencióndolos despues de una obstinada retriega en que hacen varios prisioneros. Este es en el fondo el argumento, amenizado con los amores de una colegiala con un teniente, que por último, como es de suponer, acaban con casorio.

Aunque no sea mas que por oir cantar à la Jua-nita Perez, y verla à ella y à sus companeras fiechas unos preciosos veteranos, se puede dar por bien empleado el dinero que se gaste en esta funcion. Ademas muy aduato creemos que sea aquel a quien, no asome la risa á los labios al ver al Sr. N. Lombia convertido en asaz descomunal mozallona, y al Sr. Luna en miedoso Guardía nacional. La ejecucion de esta comedia ha sido muy buena, y debennos elogiar la union y propiedad con que desempeñan las colegialas sus pape-les. Las piezas de música que se han intercalado son honitas, y no han estado mai cantalas. En cuanto al balle de cosnos no vimos, por mas que hicimos, sino cuatro piruetas y cuatro saltos.... á no ser que á esto lo llamasen haile.

Despues de otro bille pantomímico, que no nos pareció cosa mayor, se puso en escena otra pieza nueva en un acto, hajo el título de Una noche de novior. Su título ya nos previno en contra de ella; hay ciertos asuntos que no se pueden tratar sin faltar al decoro, y este es uno de ellos. La pieza, aúnque no desprovista enteramente de gracias, está desempeñada casi del todo

por dos actores: los demas hacen un insignificante pa-pel. Solo tenémos que elogiar en ella el desempeño del Sr. Valero, que en cuatro diferentes caractéres arrancó numerosos aplausos. Y era menester toda su perfec-cion para que se aplaudiese una comedia llena de bajos y gross-ros chistes, y que escandalizó en lo general. Mas de una hermosa hemos visto que se puso colorada en algunas escenas, y sobre todo, en las últimas, es-critas con poquísimo decoro. Seria de desear que nun-ca se faltase a este en el teatro, llamado hasta aqui la escuela de las costumbres.

Dió fin al espectáculo la tonadilla El sacristan y la viuda, desempeñada por la Sra: Perez y su padre. El anuncio decia que por lo antigua y estrafalaria podia pasar por nueva, que es lo mismo que decir que todo lo nuevo es estrafalario; proposicion absurda que no merece siquiera ser rebatida.

El teatro estuvo lleno, y pocas veces hemos visto al público mas contento ni mas tolerante: verdad es que los actores se esmeraron en todo, y que puso de huen humor ver á los donosos cazadores, deseando una gran parte de los espectadores que se les incluyese en aquella bien ordenada compañía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Escobedo, juez de primera instancia de esta corte se cita por seguado edicto à Andres Mateos, natural de Agreda, de
estado casado, vecino de esta corte, para que dentro del término de
esta dia se presente en la cárcel de corte à responder à los cargos que
contra el resultan en la causa que se le sigue por la muerte violenta
dada al granadero del terrer regimiento de la Guardia Real Pelipe
Lopez, la noche del 16 de Mayo utitimo en la calle de las Minas; puer
si lo hiciere se le oirà y guardarà justicia, y no haciendolo le pararà
perjutico.

Lopez, la noche del 16 de Mayo ultrimo en la calle de las Minas; puer ai lo hichere se le olrà y guardarà justicla, y no haciendolo le pararà perjuicio.

Por una de la subdelegacion de rentas Nacionales de la villa de Ocaña, provincia de Toledo, se città à todos los acreedores, al los bubiese, a los bienes que han queda lo por muerte intestada de D. Alfonso Guadiana, vecino que fue de aquella villa y administrador de tercias reales en la misma, à fin de que en el térmimo de 90 días se presenten por sió por apoderado à deducir su desceño en la referida subdelegacion; apercibidos que de no verificarlo en el expresado último termino les pararà perjuiclo.

Para celebrarse junta general de acreedores de la casa consercio tirulada Jaime Mitjavila é hijos, ha señalado el juez comisario de la misma, el día y de Evero proximo à las cuatro de su tarde en la casa consular, plazuela del Angel. Lo que se hace saber a los acreedores para que concurran por si ó por legitimos apoderados; prevenidos que de no hacerio les pararà perjulcito.

Por una del supremo tribunal de justicla, se cita por segunda término à D. José Bochi, natural de Parma, para que en el de un mes se presente en dicho supremo tribunal de justicla, se cita por segunda término à D. José Bochi, natural de Parma, para que en el de un mes se presente en dicho supremo tribunal de cinala de Indias por medio de procurador, y por la escribania de camara de Ocaña a evacuar el trasitado que le étés conférido de la acuascion del fiscal en la caua que se sigue al dicho Bochi por extraccion fraudulenta de varias alhajas de la capital de Lima.

TENTROS

PRINCIPE.

A las cuatro de la tarde.

1.º Sinfonía del Coradino.

UN LIBERAL! comedia en un acto. 2.

3.º Las Mollares , bailadas á cuatro.

4.º EL PILLUELO DE PARIS, comedia en dos actos.

6.º La furlança de la jota aragonesa.

A las siete y media de la noche.

Se dará principio con una sinfonía. A continuacion se ejecutará la comedia nueva en 2 actos titulada

LAS COLEGIALAS SON COLEGIALES.

Seguirá un juguete de baile titulado: el Lechugirino en la Aldea. Y concluido ne representará um humorada cómica titulada

UNA NOCHE DE NOVIOS.

Se bailarán las boleras mievas del Bajelito: dando fin á la funcion con la tonadilla á duo titulada: el Sacristan y la Viuda.

CRUZ

A las siete y media de la noche.

IL BARBIERE DI SIVIGLIA-

opera de Rossini en 2 actos, en cuyo acto 2 centara la Sra. D'Alberti la cavatina de salida de LA GAZZA LADRA.

Terminando la funcion con el divertido seisett ti tula da

MUSICOS Y DANZANTES.